RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1086/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01771620, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través de las áreas competentes en la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 4
TERCERO. Estudio de fondo. 4
CUARTO. Efectos del fallo. 24
PUNTOS RESOLUTIVOS 24

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de octubre de dos mil veinte mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Respecto del: PROGRAMA HECHO EN VERACRUZ.
>
> Solicito lo siguiente:
>
> PRIMERO: Informe en que consiste, así como, los objetivos, finalidades y alcances del programa "HECHO EN VERACRUZ".
>
> SEGUNDO: Informe a partir de cuándo dio inicio el programa "HECHO EN VERACRUZ".
>
> TERCERO: Informe cual es el área de la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, que se encarga de la administración, implementación, ejecución y fiscalización del programa "HECHO EN VERACRUZ".

CUARTO: Informe cuáles son los lineamientos que rigen el programa "HECHO EN VERACRUZ".

QUINTO: Informe cuál fue el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2019 y 2020, respectivamente, para el programa "HECHO EN VERACRUZ".

SEXTO: Informe cuál fue el presupuesto que se ejerció en el año 2019 y cuánto se ha ejercido hasta el 2020 por el programa "HECHO EN VERACRUZ".

SÉPTIMO: Informe cuál es el monto que ha invertido la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz en los programas, acciones, difusión, operación y todo lo concerniente a la tienda en línea y/o programa "HECHO EN VERACRUZ".

OCTAVO: Informe cuántas personas Físicas, se encuentran certificadas y/o inscritas dentro del programa "HECHO EN VERACRUZ", desde su creación hasta la fecha en la cual tenga conocimiento de la presente solicitud, a su vez anexe a la presente el respectivo desglose por mes y año de lo solicitado.

NOVENO: Informe cuantas personas Morales, se encuentran certificadas y/o inscritas dentro del programa "HECHO EN VERACRUZ", desde su creación hasta la fecha en la cual tenga conocimiento de la presente solicitud, a su vez anexe a la presente el respectivo desglose por mes y año de lo solicitado.

DÉCIMO: Informe cuales son los requisitos que debe cumplir una persona física para poder estar inscrita y/o certificada dentro del programa "HECHO EN VERACRUZ".

DÉCIMO PRIMERO: Informe cuales son los requisitos que debe cumplir una persona moral para poder estar inscrita y/o certificada dentro del programa "HECHO EN VERACRUZ".

Respecto de la tienda en línea Hecho en Veracruz, se solicita:

DÉCIMO SEGUNDO: Informe cual es el procedimiento que realiza "HECHO EN VERACRUZ", para la venta de servicios y/o Productos.

DÉCIMO TERCERO: Informe quiénes son las personas físicas y/o morales que realizan la venta de productos y/o servicios de la marca "HECHO EN VERACRUZ".

DÉCIMO CUARTO: Informe cuántas ventas se realizaron a través de la tienda en línea "HECHO EN VERACRUZ", comprendido dentro del periodo de enero 2019 al 30 de agosto de 2020.

DÉCIMO QUINTO: Informe el monto total de ventas que se generaron entre el periodo enero 2019 al 30 de agosto de 2020 e informe el ingreso recibido por las ventas del periodo anteriormente señalado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pido:

PRIMERO: Con la finalidad de garantizar y tutelar el derecho fundamental al acceso a la información, solicito se sirva a bien emitir fotocopias de los comprobantes fiscales digitales expedidos, foto copias de los contratos otorgados a las personas físicas y/o morales que se hayan celebrado concernientes a los programas, acciones, difusión, operación del programa "HECHO EN VERACRUZ", así como lo concerniente a la tienda en línea "HECHO EN VERACRUZ".

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece y dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales remitidas mediante Sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, a través de la cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de cinco de febrero del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El cinco de febrero del año dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

9. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante promoción presentada en la oficialía de partes de este instituto y remitida mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, compareció el sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con el Programa Hecho en Veracruz, las cuales corresponden a las señaladas en el Hecho 1 de la presente resolución.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/0238/2020 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia, los oficios UA/0818/2020 y UA/0822/2020 de la Jefa de la Unidad Administrativa con sus anexos, el oficio SUBPRACS/439/2020 del Subsecretario de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios, así como el oficio DJ/0332/2020 del Director Jurídico, en los que se precisó medularmente lo siguiente:

Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia

...

ACUERDO/SEDECOP/CT/EXT/17/2020: Este Comité confirma por unanimidad la **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** que refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Quince Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, otorgados a las personas físicas o morales y la emisión de la versión pública de los mismos, para responder la solicitud de información con número de **folio 01171620**, a petición del Jefe de la Unidad Administrativa de esta Secretaría.----------

---

...

Jefa de la Unidad Administrativa

...

Sobre el particular, a continuación se detalla el presupuesto asignado y ejercido del programa "Hecho en Veracruz", de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, mismo que incluye lo concerniente a la tienda en línea del citado programa.

Ejercicio	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejercido	Reducción Presupuestal
2019	$4'579,715.41	$4'558,776.41	0.00
2020	$5'196,824.50	$1'866,491.71	$3'330,332.79

Nota: cabe señalar que el presupuesto no ejercido del ejercicio fiscal 2020, se debe a una reducción presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación por falta de liquidez.

Asimismo, se anexan al presente quince Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), mismos que se detallan de acuerdo al Anexo, de los cuales se solicita pueda testar la información que corresponda de acuerdo a la Ley aplicable.

...

Nombre y Fecha del Documento:	Quince Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)
Datos que se propone testar:	Folio Fiscal, RFC, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital SAT
Fundamento de Clasificación:	Artículo 116 y 137 ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Trigésimo Octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Motivación:	Por corresponder a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable que solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición expresa que lo justifique o con consentimiento del titular.
Nombre y cargo del Servidor Público que posee el expediente:	L.C. IVETTE OROZCO LARA. Jefa del Departamento de Recursos Financieros.

Por lo tanto existe una imposibilidad de difundir los datos analizados, mismos que obran en la base de datos antes referida, solicitando la aprobación del Comité de Transparencia y la autorización de la versión pública que previamente se le ha enviado.

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEDECOP | UA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
PROGRAMA "HECHO EN VERACRUZ"

AÑO	Programa y/o proyecto	DSP	Monto autorizado	Monto Ejercido	Proveedor	Factura	Egreso
2019	Elaboración, diseño, imagen y edición digital e impresa de un "Catálogo de productos y servicios denominado Hecho en Veracruz" para el impulso a la comercialización de las Mipymes Veracruzanas.	SSE/D-2069/2019	180,000.00	90,000.00	Tello Salcedo Mauricio	F1B29A98-4B4E-4BEE-8A3D-47BFF017437D	431757
				90,000.00	Tello Salcedo Mauricio	f6daefa1-6ac8-4587-8cbd-81ce09214b12	459519
	Inicio con el proceso de registro de "Marca de Certificación"	SSE/D-2192/2019	3,126.41	3,126.41	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	B9E33A3B-14CD-4704-91D4-56176ECCE916	Orden de Pago SPYACS.049.2019
	Organización, coordinación y logística para el evento de la marca "Hecho en Veracruz" y "Semana del Ingenio Veracruzano".	SSE/D-2423/2019	2,396,589.00	1,196,000.00	Alliance Idea, S.C.	77361602-BE61-4633-84D9-A27FD93472F6	434958
				1,196,000.00	Alliance Idea, S.C.	00F69AF0-9DBB-4401-8624-F93E8E71644D	445086
	"Plataforma Digital E-Commerce"	SSE/D-2418/2019	2,000,000.00	385,000.00	Luca del Golfo, SRL. De C.V.	BBBA8E6E-8C9B-46C7-BC07-09B00DC5D05F	458419
				1,598,650.00	Luca del Golfo, SRL. De C.V.	3D29D5A1-BFCF-4688-9C77-672BA9CFF0EB	458482
	Total 2019		4,579,715.41	4,558,776.41			

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEDECOP | UA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
PROGRAMA "HECHO EN VERACRUZ"

AÑO	Programa y/o proyecto	DSP	Monto autorizado	Monto Ejercido	Proveedor	Factura	Egreso
2020	Promoción de la marca "Hecho en Veracruz" en las dependencias de Gobierno.	SSE/D-0511/2020	100,000.00	89,900.00	Alliance Idea, S.C.	5893A637-C200-4AC3-8822-216A899E0F4B	521258
	Contratación de 64 espacios destinados a productores veracruzanos para uso de la marca "Hecho en Veracruz" en el Festival "Cumbre Tajín 2020", del 13 al 15 de marzo de 2020 en el municipio de Papantla, Veracruz.	SSE/D-0549/2020	93,900.00	93,900.00	María Eugenia Galaviz Villa	937fe646-b425-4df0-b325-58e3905eff7c	529216
	Promoción de productos veracruzanos y Plataforma Hecho en Veracruz	SSE/D-1338/2020	200,000.00	0.00	-		-
	Contratación de servicios profesionales para la etapa 2 de la logística, operación y administración de la plataforma e-Commerce para el posicionamiento de la marcha Hecho en Veracruz e Ingenio Veracruzano	SFP/D-195/2020	2,400,000.00	0.00	-		-
	Desarrollo de la segunda edición digital del catálogo de productos y servicios "Hecho en Veracruz"	SSE/D-1603/2020	150,000.00	0.00	-		-
	Adquisición de etiquetas distintivas de la marca "Hecho en Veracruz"	SSE/D-1602/2020	100,000.00	99,200.00	Comercializadora y Distribuidora Lucrima, SA de CV	5548558B4-40C1-463C-835C-1C4865FB8433	592690
	Ejecución de actividades de vinculación pública y privada para impulsar el reconocimiento de la "Marca Hecho en Veracruz"	SSE/D-1600/2020	571,400.00	0.00	-		-
	Promoción nacional y posicionamiento de la marca de certificación Hecho en Veracruz	SFP/D-032/2020	1,500,000.00	1,500,000.00	DNM Films México, S.A. de C.V.	EF882954-A1BD-4C90-8546-0889445912FF	514095
	Impresiones para Eventos "Worlds Gulf Championship en México" promocionar Hecho en Veracruz	SSE/D-0607-2020	81,524.50	59,566.00	Rincón Aguilar María Del Rocío	58B9773A-889B-4587-867B-710AAF3EE64B	525550
				2,610.00	Cristina Hernández González	d55733cd-2bd9-4421-8950-f9d0110143e6	533573
	Impresión para el evento "Orgullo Veracruzano del 27 al 31 de enero de 2020. Promocionar Hecho en Veracruz			2,624.50	Cristina Hernández González	13f97dc0-4643-4d05-bc0b-93f925685fbd	525432
				19,691.21	Comercializadora y Distribuidora Lucrima, S.A. de C.V.	68DDDC11-B183-4477-03D2-A252468F7920	592690
	Total 2020		5,196,824.50	1,866,491.71			
	Total		9,776,539.91	6,425,268.12			

...

Subsecretario de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios

...

PROGRAMA HECHO EN VERACRUZ

Primero: Informe en qué consiste, así como, los objetivos, finalidades y alcances del programa "Hecho en Veracruz".

Es un programa emblemático de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario que tiene como objetivo fomentar el consumo de los productos y servicios originarios de Veracruz, dotándolos de identidad a través de una marca, con el fin de posicionarlos en el mercado local y nacional resaltando su origen, respaldando el talento y creatividad de los empresarios que en nuestro estado trabajan para ofrecer bienes y servicios competitivos.

Mediante esta iniciativa se unen esfuerzos entre el gobierno, el sector productivo y la sociedad veracruzana para refrendar el compromiso de consumir lo "Hecho en Veracruz", teniendo como objetivo elevar el desarrollo económico de nuestro Estado y mejorar la calidad de vida de los veracruzanos.

La nueva identidad de la marca esta representada por un corazón formado por una V de Veracruz y en su interior abraza unos surcos que simbolizan el campo, esto representa el orgullo y amor que los empresarios veracruzanos ponen al elaborar sus productos y el sentido de pertenencia hacia su tierra de origen.

Se busca que puedan participar todos los productores ya sean personas físicas o morales, que cuenten con un producto o servicio obtenido parcialmente o en su totalidad en el Estado de Veracruz y que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro Único de Productores Veracruzanos (RUPV) del presente año.

Para ello se tiene como meta, acreditar por lo menos a 90 empresas veracruzanas que cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa anualmente.

Segundo: Informe a partir de cuando dio inició el programa "Hecho en Veracruz"

A finales de la década de los 90, con el objetivo de implementar estrategias de protección y apoyo al mercado interno veracruzano, el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario creó el programa de "**Consume lo que Veracruz Produce**", mismo que se enfocó a sensibilizar a los consumidores veracruzanos, sin embargo más adelante el programa transforma su enfoque y su población objetivo cambiando el mensaje hacia los productores para sensibilizarlos a atender la demanda del mercado local a través del programa "**Produce lo que Veracruz Consume**". A la par se comenzaron los trabajos para la realización de una marca que proyectara los propósitos anteriores y que ayudara a una mejor identificación de los productos veracruzanos en el mercado nacional a través del sello "**Producto Veracruzano**" posteriormente evolucionó al sello "**Si es de Veracruz, es tuyo**". De esta manera en el 2011 se registró ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI; la primera marca comercial para la identificación de origen de los productos veracruzanos, denominada "**V Hecho en Veracruz, Hecho con Calidad**" registrada como marca mixta con folio 0170671 bajo el expediente 1211588.

En el año 2017, se realizó una modificación a la misma, ésta continuó siendo mixta, pero el imagotipo obtuvo un cambio radical, destacando la V de Veracruz con elementos propios de las diferentes regiones que conforman el estado veracruzano tanto en cuanto a sus vocaciones productivas como históricas y culturales. Lo anterior igualmente a través del IMPI, mediante el folio 0072742 y el expediente 1870620.

En esta ocasión se le dio un giro a éste programa registrando la marca Hecho en Veracruz con la particularidad de ser una **marca de certificación**, la cual permitirá otorgar una constancia de acreditación a aquellos productos o servicios originarios de Veracruz. Así mismo, con la nueva identidad se busca posicionar una marca que pueda perdurar en el tiempo y represente a todos los veracruzanos a nivel nacional e internacional. Cabe mencionar que la marca Hecho en Veracruz está registrada ante el IMPI a nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número de expediente 2269134 con una vigencia de 10 años.

Tercero: Informe cuál es el área de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, que se encarga de la administración, implementación, ejecución y fiscalización del "Programa Hecho en Veracruz".

Dentro de la estructura de la SEDECOP, existe la Subsecretaría de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios y es a través de la Dirección General de Comercio, Abasto y Desarrollo de Proveedores que se ejecutan las diversas categorías de apoyo para el impulso al comercio, entre ellas el otorgamiento gratuito de la Marca de Certificación Hecho en Veracruz a MiPyMEs, es importante mencionar que dicha área otorga la atención personalizada a las MiPyMEs que se inscriben a la convocatoria vigente y revisa que se cumplan con todos los requisitos solicitados a través del Registro Único de Productores Veracruzanos, para posteriormente ser candidatos a la obtención de la misma, dando cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Uso de las mismas: http://hechoenveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/34/2020/05/REGLAS-DE-USO-HECHO-EN-VERACRUZ-2019-VERSIO%CC%81N-FINAL-19-09-19-1-1.pdf

Para dar cumplimiento a las actividades propias del programa, toda solicitud en torno al recurso presupuestal se lleva a cabo a través del área administrativa apegados a la normatividad vigente, misma que es validada por el área jurídica y el órgano interno de control de esta dependencia.

Cuarto: Informe cuáles son los lineamientos que rigen el Programa "Hecho en Veracruz".

Existe una convocatoria pública para el otorgamiento de la Marca de Certificación Hecho en Veracruz, que podrá visualizarlo en la siguiente liga: http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/wp-content/uploads/sites/3/2020/09/HechoenVeracruz_convoca.pdf

Así como las Reglas de Uso de la Marca de Certificación Hecho en Veracruz, podrán encontrarlas en la siguiente liga: http://hechoenveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/34/2020/05/REGLAS-DE-USO-HECHO-EN-VERACRUZ-2019-VERSIO%CC%81N-FINAL-19-09-19-1-1.pdf

Octavo: Informe cuántas personas físicas, se encuentran certificadas y/o inscritas dentro del programa "Hecho en Veracruz", desde su creación hasta la fecha en el cual tenga conocimiento de la presente solicitud, a su vez anexe a la presente el respectivo desglose por mes y año de lo solicitado.

Las personas físicas acreditadas bajo la marca de certificación Hecho en Veracruz son un total de: 87 y a continuación se desglosa por mes y año en que se acreditaron.

...

Noveno: Informe cuántas personas Morales, se encuentran certificadas y/o inscritas dentro del programa "Hecho en Veracruz", desde su creación hasta la fecha en la cual tenga conocimiento de la presente solicitud, a su vez anexe a la presente el respectivo desglose por mes y año de lo solicitado.

Las personas morales acreditadas bajo la marca de certificación Hecho en Veracruz son un total de: 44 empresas y a continuación se desglosa por mes y año en que se acreditaron.

...

Décimo: Informe cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona física para poder estar inscrita y/o certificada dentro del programa "Hecho en Veracruz".

Décimo Primero: Informe cuales son los requisitos que debe cumplir una persona moral para poder estar inscrita y/o certificada dentro del Programa "Hecho en Veracruz".

Podrán solicitar el uso de la marca de certificación "Hecho en Veracruz" las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- Las personas deberán estar inscritas y vigentes en el Registro Único de Productores Veracruzanos y contar con un número de folio RUPV. Además, deberán adjuntar en el formulario RUPV la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales positiva (32D) en dicho formulario digital.
- Si no cuentan con folio RUPV deberán cumplir con lo siguiente:

Requisitos para certificar un producto:

Llenado de formulario RUPV en la liga oficial de la página de la SEDECOP que a continuación se señala: http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/registro-unico-de- productores-veracruzanos/

Adjuntar los documentos digitales en formato .PDF ó .JPG ó .PNG que se establecen en el formulario.

Para el caso de ser **persona física**, adjuntar copia digital de la siguiente documentación en el formulario establecido:

- Identificación oficial vigente con fotografía (INE / Pasaporte) de ambos lados.
- Comprobante de domicilio fiscal.
- Cédula de Identificación Fiscal. (CIF)
- Título de marca expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que compruebe el registro de marca.
- Carta de validación de códigos asignados por GS1-México que compruebe contar con registro de código de barras.
- Al tratarse de productos para el consumo, se deberá proporcionar por cada uno de estos, el estudio de contenido nutrimental expedido por laboratorio que compruebe que el producto cuenta con tabla nutrimental.
- Imagen del producto en una resolución mayor a 600 x 600 pixeles.
- Logotipo en una resolución mayor a 600 x 600 pixeles, de ser posible proporcionar el archivo en curvas, vectores, o en su defecto .PNG sin fondo, en alta resolución.
- Entregar formato de cumplimiento de obligaciones fiscales (32D) expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

Para el caso de ser persona moral, adjuntar copia digital de la siguiente documentación en el formulario establecido:

- Identificación oficial vigente del Representante Legal (INE / Pasaporte) por ambos lados.
- Cédula de Identificación Fiscal. (CIF)
- Acta constitutiva de la empresa.
- Comprobante de domicilio fiscal.
- Título de marca vigente expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que compruebe el registro de marca.
- Carta de validación de códigos asignados por GS1-México que compruebe contar con registro de código de barras.
- Al tratarse de productos para el consumo, se deberá proporcionar por cada uno de estos, el estudio de contenido nutrimental expedido por laboratorio que compruebe que el producto cuenta con tabla nutrimental.
- Imagen del producto en una resolución mayor a 600 x 600 pixeles.
- Logotipo en una resolución mayor a 600 x 600 pixeles, de ser posible proporcionar el archivo en curvas, vectores, o en su defecto .PNG sin fondo, en alta resolución.
- Entregar formato de cumplimiento de obligaciones fiscales (32D) expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México.

Requisitos para certificar un servicio:

- Llenado de formulario RUPV en la liga oficial de la página de la SEDECOP que a continuación se señala: http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/registro- unico-de-productores-veracruzanos/
- Adjuntar los documentos digitales en formato .PDF ó .JPG ó .PNG que se establecen en el formulario.

En caso de ser persona física, adjuntar copia digital de la siguiente documentación en el formulario establecido:

- Identificación oficial vigente con fotografía (INE / Pasaporte) de ambos lados.
- Clave Única de Registro Poblacional (CURP).
- Comprobante de domicilio fiscal.
- Cédula de Identificación Fiscal. (CIF)
- Título de marca expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que compruebe el registro de marca.
- Catálogo de Servicios en PDF.Logotipo en una resolución mayor a 600 x 600 pixeles, de ser posible proporcionar el archivo en curvas, vectores, o en su defecto .PNG sin fondo, en alta resolución.

- Entregar formato de cumplimiento de obligaciones fiscales (32D) expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

En caso de ser persona moral, adjuntar copia digital de la siguiente documentación en el formulario establecido:

- Identificación oficial vigente del Representante Legal con fotografía (INE / Pasaporte) por ambos lados.
- Cédula de Identificación Fiscal. (CIF)
- Acta constitutiva de la empresa.
- Comprobante de domicilio fiscal.
- Título de marca vigente expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que compruebe el registro de marca.
- Catálogo de Servicios en PDF.
- Logotipo en una resolución mayor a 600 x 600 pixeles, de ser posible proporcionar el archivo en curvas, vectores, o en su defecto .PNG sin fondo, en alta resolución.
- Entregar formato de cumplimiento de obligaciones fiscales (32D) expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

Respecto a la tienda en línea Hecho en Veracruz, se solicita:

Décimo segundo: Informe cuál es el procedimiento que realiza "Hecho en Veracruz", para la venta de servicios y/o productos.

PROCESO.

1. La persona beneficiaria que obtuvo el otorgamiento de la marca de certificación "Hecho en Veracruz" en el periodo vigente, debe manifestar su interés de comercializar sus productos a través de la plataforma de comercio Hecho en Veracruz, registrándose en la siguiente liga: https://tienda.hechoenveracruz.gob.mx/registro-de-vendedores/?v=97c7d9830adf , aceptando previamente las políticas de privacidad correspondientes.

2. Una vez inscritos y que el área correspondiente revise la información registrada, se le asignará un usuario y contraseña con el cual el beneficiario podrá editar o modificar los datos de su registro.
3. La instancia ejecutora verifica los datos proporcionados por la persona beneficiaria y si todo es correcto, procede a enviarle los formatos correspondientes para que los productores los lean y los firmen. (Formato de Autorización de Uso de Marca para publicación de productos en la plataforma de comercio electrónico Hecho en Veracruz, Formato de Consignación de mercancías para su publicación y comercialización en la plataforma de comercio electrónico Hecho en Veracruz y Convenio de Licencia de Uso de Marca a título gratuito para efectos de promoción, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz y por otra parte el beneficiario (productor o artesano).

4. Si la empresa no cuenta con número de acreditación de la Marca de Certificación Hecho en Veracruz, se le invitará a cumplir con los requisitos que establece la categoría de apoyo para el otorgamiento de la Marca de Certificación Hecho en Veracruz a empresas veracruzanas, mismas que están publicadas en las reglas de operación del programa.

5. Las personas que concluyeron con el registro y el envío de los formatos debidamente llenados y firmados, deberán enviar el producto a consignación al almacén que la Instancia Ejecutora indique, haciéndose cargo ellos mismos del envío, el producto será utilizado para obtener la fotografía digital que se subirá a la plataforma de comercio electrónico y formar parte del stock que se encontrará disponible para su venta a través de la plataforma tienda.hechoenveracruz.gob.mx, mismo que será resguardado en el almacén durante el periodo que se haya señalado en el formato de consignación.

6. Después de revisar que cumpla con todos los requisitos, se procederá a la toma de fotografías y a la elaboración de la ficha técnica para subir toda la información necesaria a la plataforma de comercio electrónico con la descripción del producto. Para el caso de los servicios, únicamente se les otorga este espacio publicitario gratuito en la categoría correspondiente.

7. Realizada la primer compra a través de la plataforma de comercio electrónico, se le notifica de manera inmediata a través del sistema, se genera un correo electrónico que es enviado haciéndole de conocimiento al beneficiario que obtuvo la venta, este correo incluye el desglose de los datos del producto vendido. Una vez que la compra fue confirmada, se procede a solicitar la factura por la cantidad vendida para que esta a su vez, pueda ser reintegrada o pagada al beneficiario a través de la cuenta bancaria proporcionada en su registro inicial.
8. Cuando se haya realizado una transacción por la venta de mercancía, se actualiza automáticamente el sistema de la plataforma para anunciar nuevamente la disponibilidad de productos que se encuentran en existencia en el almacén y de esta forma está enterado el beneficiario del estatus del producto en el almacén.

Es importante mencionar que todos los procesos requeridos para efectuar la comercialización de los productos, están señalados en las políticas de privacidad, política general de envíos, políticas de devoluciones y términos de servicio.

Décimo tercero: Informe quiénes son las personas físicas y/o morales que realizan la venta de productos y/o servicios de la marca Hecho en Veracruz.

Actualmente son 63 empresas acreditadas en la marca de certificación Hecho en Veracruz de las cuales 60 empresas comercializan al menos 1 producto y 3 empresas anuncian sus servicios.

Décimo cuarto: Informe cuántas ventas se realizaron a través de la tienda en línea "Hecho en Veracruz", comprendido dentro del periodo de enero 2019 al 30 de agosto del 2020.

Décimo quinto: Informe el monto total de ventas que se generaron entre el periodo enero 2019 al 30 de Agosto e informe el ingreso recibido por las ventas del periodo anteriormente señalado.

En atención al punto décimo cuarto y décimo quinto, le informo que derivado de los procesos de licitación, administrativos y jurídicos de la contratación que se llevó a cabo durante el periodo Enero a Diciembre 2019 y aunado a la contingencia decretada en el mes de marzo 2020, la plataforma de comercio electrónico, inicia operaciones oficialmente el 27 de Abril del 2020.

Durante este periodo (27 de abril al 30 de agosto) se efectuaron ventas a 27 estados de la República obteniendo un total de 549 pedidos con 3,488 artículos vendidos por un monto de $376,187.50 pesos. El monto total a la fecha (27 abril- 23 de octubre) asciende a 905 pedidos con 5,762 artículos vendidos y un monto total de $609,620.00 pesos en 30 estados de la república.

...

Director Jurídico

...

Al respecto, hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante en relación a los Contratos y Convenios que han sido formalizados por esta Dependencia, se encuentran disponibles en el en el artículo 15, fracción XXVII, apartado de TRANSPARENCIA de la Página Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, específicamente como se muestra en las ligas electrónicas siguientes:

http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

De la respuesta a la solicitud con número de folio 01171620, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, no cumple a cabalidad con la información solicitada, en primer lugar nos encontramos con el punto petitorio marcado como "cuarto" mismo que a la letra dice:

...

Respuesta que va en contra de lo solicitado, ya que como se advierte de la solitud de 21 de octubre de 2020, se solicitó a dicha secretaría que proporcionara la información, mediante copias o documentos impresos, más no que proporcionara donde se podría localizar, puesto que si bien están en una página de internet del dominio público, no menos cierto es que la misma por ese simple carácter no puede considerarse como fuente confiable de información.

Además de esta deficiente información también la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, actuó de manera dolosa al no cumplir con lo solicitado dentro de los puntos petitorios de la solicitud de información marcada como, "QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO", mismos que a la letra dicen:

...

Puesto que dentro del documento remitido mediante formato PDF, no se logra advertir dicha información, además de que la misma la clasifican como reservada, al presente hecho se anexa impresión de pantalla de los documentos de referencia:

...

TERCERO: En fecha 30 de octubre de 2020 los CC. Sara angélica Domínguez Aquino en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia, Arturo Orozco Álvarez como Director Jurídico e Iván de Jesús Ceballos Grajales como Jefe de la Unidad Administrativa, celebraron la tercera sesión extraordinaria 2020 del comité de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, en el que determinaron que efectivamente la información solicitada y registrada bajo el número 01171620, debía ser proporcionada tal y como se advierte en el hecho marcado como número dos, argumentando que mediante acuerdo "... SEDECOP/CT/EXT/17/2020: Este comité confirma por unanimidad la CLASIFICACIÓN CONFIDENIAL que refiere al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la 7 Información Pública para el Estado de Veracruz, de quince comprobantes fiscales Digitales por Internet, otorgados a las personas físicas o morales y la emisión de la versión pública de los mismos, para responder a la solicitud de información con número de folio 01171620, a petición del Jefe de la Unidad Administrativa de esta Secretaría..."; con esto se acredita que ha sido a través de un acuerdo en el cual han determinado remitir información incompleta.

...

PRIMERO: Causa agravio el hecho que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, a través del Subsecretario de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios, no proporcionara información completa y veraz de acuerdo con lo solicitado.

Tal y como se expresó en el hecho marcado como "SEGUNDO" se solicitó que se informaran cuáles son los lineamientos que rigen el programa Hecho en Veracruz, y fue el Subsecretario de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios quien remitió la información mediante enlaces; el suscrito no negara que los enlaces proporcionados por dicho subsecretario nos llevan a la información solicitada, sin embargo, no menos cierto es que a los mismos son carentes de certeza en la veracidad de información, si bien dichos documentos son identificados con los logotipos de Gobierno del Estado, el Logotipo de SEDECOP, el Logotipo de SUBPRACS y el Logotipo de DICADP, de los mismos no se advierte que efectivamente hayan sido publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puesto que al ser actos de una autoridad dependiente del Poder Ejecutivo, está obligada a realizar dicha formalización, el hecho de que en los enlaces proporcionados no se advierta logotipo, firma o algún indicio que haga suponer que dicha Convocatoria o Reglas de Operación efectivamente fueron registradas ante la Gaceta es lo que genera la falta de certeza.

Al tenor de lo anterior cobra relevancia lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en su artículo doceavo constriñe a dichos poderes a las publicación (sic) de los mimos, tal y como se percibe de la transcripción siguiente.

...

Las impresiones de pantalla anteriores tienen como finalidad, demostrar que efectivamente los enlaces proporcionados por dicho subsecretario, no cumplen con los requisitos esenciales para brindar certeza jurídica a la información solicitada.

SEGUNDO: Causa agravio la clasificación confidencial que se le proporciono a la información solicitada, a pesar de que la misma deviene del ejercicio de recursos públicos; lo que violenta los Derechos Humanos consagrados en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 4, y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior en razón de lo siguiente:

Si bien es cierto que la secretaria de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz, a través de su Comité de Transparencia, realizo una sesión extraordinaria que entre otros puntos tratados revisaron la solicitud del Jefe de la Unidad Administrativa, sobre la clasificación de comprobantes fiscales, y del mismo devino que efectivamente la información fuera clasificada como confidencial, bajo la justificación de que; "se considera como información confidencial, ya que contienen datos personales concernientes a una persona que lo identifican o hacen identificable".

Por ello resulta relevante mencionar que si bien los datos de una persona física o moral no tienen que ser revelados por ser de carácter privado, no me nos cierto es que en la información que oculta es del ejercicio de Recursos Públicos, otorgados tanto por el Gobierno del Estado de Veracruz, así como por la federación, el aludir que la información tiene que ser privada por el hecho de que son datos personales de personas físicas y/o morales, no está justificada en razón de que, cuando una persona moral o física, pretende participar en un procedimiento realizado ante las entidades gubernamentales como lo pudiera ser un proceso de licitación en el cual participan distintas personas, las mismas están ciertas y conocidas de que se usaran recursos públicos, y por ende la información que ellos proporcionen desde ese momento está sujeta a al dominio público, cuando estas personas deciden participar en estos procesos los mimos están de acuerdo que sus datos deben ser proporcionados a la población interesada, ello en virtud de que participan en la compra y venta de bienes que son pagados por la Federación o bien por el Gobierno Estatal, es decir, por el simple hecho de participar en donde se vean inmiscuidos recursos públicos, cualquier persona o ente, pierde el carácter de privado, y en su lugar su información es del dominio público a fin de rendir cuentas efectivas en el uso y domino de los recursos que se pueden y deben ser ejercidos para el mejoramiento de las distintas áreas de los Estados, esta situación se ve reflejada en un entero perjuicio, pues dañan de manera fehaciente los derechos fundamentales que a continuación se describen.

...

De todo lo narrado con anterioridad, se colige que la obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, información que debe de ser completa, veraz y oportuna, y en caso de que la

información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener, por lo que se concluye;

que la respuesta otorgada mediante el Oficio UT/0238/2020 es violatoria de mis derechos humanos al acceso a la información ya que existe una negativa de otorgarme la información de manera completa como se fue solicitada, pues se conculcan en mi perjuicio los Derechos consagrados en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 4, y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser una información es remitida en un formato incomprensible mismo que no permite el acceso a la información solicitada por el suscrito además de que la misma no es completa, ni veraz y mucho menos oportuna como lo han señalado todos los numerales con anterioridad descritos así como lo establecido en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el UT/0008/2021 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio DJ/0004/2021 del Director Jurídico y el oficio UA/0011/2021 de la Jefe de la Unidad Administrativa, dentro de los cuales se expuso medularmente lo siguiente:

Director Jurídico

...

1.- Respecto de la respuesta otorgada al cuestionamiento CUARTO, relativo a que se informe cuáles son los lineamientos que rigen el programa "HECHO EN VERACRUZ", el hoy recurrente refiere que le genera agravios en virtud de que aquella no le genere certeza jurídica por haberse otorgado únicamente los enlaces y/o ligas electrónicas en las cuales visualizaría la información solicitada, pues ello no le hace suponer que fueron registradas en la Gaceta Oficial del Estado.

...

Como puede observarse, esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz, como sujeto obligado rindió de forma puntual y concreta respuesta a la interrogante formulada en la solicitud de información con número de folio 01171620, cumpliendo siempre y en todo momento con las disposiciones que para tal efecto establece la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de manera específica se señala, se cumplió con lo ordenado en el numeral 13 de aquella Ley, la cual en forma concreta señala:

...

Por ello, como se puede observar, esta Dependencia como Sujeto obligado, dio respuesta dando preferencia a las nuevas tecnologías de la información, pues constituye un hecho notorio que las herramientas digitales, generan mayor facilidad para encontrar la búsqueda de cualquier información, señalando que se otorgó, por parte de esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, las ligas electrónicas sobre las cuales el hoy recurrente, encontraría la información solicitada, y ello cobra mayor fuerza, con las manifestaciones señaladas por el recurrente puesto que aquel refiere que en dichas ligas electrónicas encontró la información solicitada, por tanto, debe tenerse por satisfecha la respuesta y entregada de manera oportuna por esta Dependencia Pública como sujeto obligado.

En seguimiento a lo anterior, es necesario señalar que la información entregada, proviene directamente de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz, por ello, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en sus redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, y que ello deberá ser tomado en consideración por el Órgano conocedor del recurso de revisión, por así disponerlo el numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

2.- Respecto del segundo agravio formulado por el recurrente, se advierte que aquel se adolece de la respuesta que se le otorgara en relación a los cuestionamientos siguientes:

...

Se debe precisar que esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, dio puntual cumplimiento a las interrogantes solicitadas por el hoy recurrente, y ello se señala en virtud de que se puede observar en el oficio UA/818/2020 de fecha 28 de octubre, que se dio a conocer al agraviado, el monto asignado en el ejercicio fiscal 2019 y 2020 para el programa "HECHO EN VERACRUZ", así como también el presupuesto que se ejerció en los señalados años, por ello, para mayor proveer se adjunta al presente captura de la respuesta otorgada.

...

En atención a lo anterior, deben tenerse por improcedentes los agravios vertidos por el recurrente, pues se insiste que la respuesta otorgada fue entregada en los términos solicitados por el recurrente.

En el contexto anterior, se debe señalar que la parte toral del agravio segundo del recurso de revisión que se contesta versa sobre lo testado

en los documentos emitidos y sobre el carácter de información confidencial que se le otorgó a ello, aduciendo el recurrente que ello genera una violación a la norma Constitucional establecida el numeral 6º y sobre la cual se reconoce el derecho al acceso a la información de los gobernados.

Resulta evidente que el artículo 6º Constitucional reconoce el derecho al acceso a la información, resulta cierto además, que aquella norma Constitucional dentro de sus fracciones I y II del segundo párrafo, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales, por ello, tal precepto constitucional remite a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Es así que el ordenamiento local que regula el acceso a la información pública, reconoce en su Título Cuarto los criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, señalándose así, cual información mantiene el carácter de confidencial y cual el de información reservada, por ello, y en el asunto que nos ocupa, se resalta que la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 72 considera que la información confidencial es aquella la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por ello, esta Dependencia Pública siempre actuó en estricto apego a las obligaciones que para tal efecto le impone la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por ello se testaron los datos que constituían información confidencial por constituir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y para lo cual, para la entrega de aquellos datos, era necesaria la autorización del particular titular de dicha información, por así establecerlo el numeral 76 de la Ley de la Materia.

Es así, que esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, actuó en estricto apego a la Ley que regula el acceso a la información, puntualizando además, que la forma en que se actuó, se dio cumplimiento al artículo 16 de la Ley Fundamental, toda vez que aquel dispositivo Constitucional reconoce y tutela el derecho a la protección de datos personales.

...

En corolario con lo anterior, es preciso señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del criterio de tesis P. II/2019 (10a.), de rubro DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, señaló que la clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales, por ello, aquella autoridad señala que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas.

Por ello señala que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.

De igual forma, y bajo los parámetros que establece la Ley de la materia, resulta necesario testar aquella información clasificada como información confidencial, por ello se atendieron los criterios que para tal efecto ha adoptado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando así que dicho Órgano Autónomo, reconoció dentro de su criterio 19-17, que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, así mismo, dentro del criterio 18-17 señaló que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, así mismo, dentro del criterio 10-17 advirtió que las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por lo tanto resulta totalmente valido lo adoptado por ésta Dependencia Pública dentro del acuerdo SEDECOP/CT/EXT/17/2020 adoptado dentro del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario celebrada el 30 de octubre de 2020, sobre la cual se acordó la clasificación de la información confidencial.

Es en ese orden de ideas es que se solicita, se sirva esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, que tome en consideración las manifestaciones que en el presente ocurso se señalan y sirvan como sustento para dar respuesta al recurso de revisión planteado por el C. , y en su oportunidad, solicite al H. Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se sirva declarar la improcedencia de los agravios aducidos en el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1086/2020/II.

...

Jefe de la Unidad Administrativa

...

Sobre el particular, y en alcance a mi similar UA/0818/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, me permito informar lo siguiente:

PRIMERO. Que esta Secretaría **dentro de su Estructura Programática no cuenta con un programa presupuestario denominado Hecho en Veracruz**, por lo que la información proporcionada fue con base a los gastos realizados para la promoción de dicha marca.

SEGUNDO. Que de acuerdo a la solicitud realizada por el solicitante con fecha 21 de octubre de 2020, apartados Quinto, Sexto y Séptimo; textualmente señala informar sobre los montos y presupuestos asignados, ejercidos e invertidos para el programa Hecho en Veracruz y tienda en línea durante los ejercicios 2019 y 2020, razón por la cual se proporcionó en el cuerpo del oficio UA/0818/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, la siguiente información. Por lo anterior, las cantidades se encuentran visibles ya que su pregunta es clara sobre los montos y presupuestos asignados y ejercidos.

Ejercicio	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejercido	Reducción Presupuestal
2019	$4'579,715.41	$4'558,776.41	0.00
2020	$5'196,824.50	$1'866,491.71	$3'330,332.79

Nota: cabe señalar que el presupuesto no ejercido del ejercicio fiscal 2020, se debe a una reducción presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación por falta de liquidez.

TERCERO. En lo que respecta a la emisión de fotocopias de los comprobantes fiscales digitales expedidos, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la documentación proporcionada se presentó testada ya que se considera información confidencial por contener datos personales, como son: RFC y nombre del emisor, folios fiscales, sellos digitales del CFDI, sellos digitales del SAT y Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT.

No obstante, si la documentación proporcionada no se encuentra legible, podrá recoger la versión pública el día 20 de enero de 2021 a las 12:00 hrs. en el Departamento de Recursos Financieros de esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario con domicilio en el Boulevard Cristóbal Colón No. 5, Despacho 901, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, C.P. 91190 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

...

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado presentó mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, las cuales fueron presentadas con posterioridad al cierre de instrucción, advirtiéndose que si bien el artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia establece que el Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; sin embargo, a consideración de los que resuelven se considera necesario valorar la misma, toda vez que lo que se remite amplia las respuestas otorgadas, por lo que a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información las mismas serán valoradas en la presente resolución.

Ahora bien, de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que estas corresponden al oficio UT/0067/2021 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al acompañó el oficio UA/0253/2021 de la Jefa de la Unidad Administrativa, dentro de la cual se pudo advertir medularmente lo siguiente:

...

Derivado de la solicitud de información No. 01171620 y en alcance al oficio UA/0822/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, se envían los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) sin testar, relativos a los gastos efectuados durante los ejercicios 2019 y 2020 del Programa Hecho en Veracruz.

...

RFC emisor:	TESM720901ZZ8	Folio fiscal:	F1B29A98-4B4E-4BEE-8A3D-47BFF017437D
Nombre emisor:	MAURICIO TELLO SALCEDO	No. de serie del CSD:	00001000000409436897
RFC receptor:	SDE000520M54	Código postal, fecha y hora de emisión:	91700 2019-10-15 13:18:07
Nombre receptor:	Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz	Efecto de comprobante:	Ingreso
Uso CFDI:	Gastos en general	Régimen fiscal:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

82141608		1	E48		77588.21	77588.21					
	Anticipo de 50% del catálogo de productos y servicios denominado Hecho en Veracruz: 50 ejemplares del catálogo en papel opalina de 120g y format o PDF del catálogo				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe	
					IVA	Trasladado	77588.21	Tasa	16.0000%	12413.79	
					ISR	Retenido	77588.21	Tasa	10.0000%	7758.62	

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal		$ 77,588.21
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	Impuestos Trasladados	IVA 16.0000%	$ 12,413.79
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	Impuestos retenidos	ISR	$ 7,758.62
		Total		$ 82,241.38

Sello digital del CFDI:

oPIG20yfyO4fvc8YterWe29utR0sZn3IYuVA9vektx84cNJwIN2O6wBHJ07H0Fa7sDyq9PQ4q1rH27+r8qUKMNoyMG2C7n2ClORwJ5hfv38MhcReMe94ii7UMqZUTIIFoZ1sOf3EWUYFOSquf Le5JTffmTxCQaar0Xa/Ebex1zjfgernmt+PpKZykz1xi4KIRdFcnWa015F9pq8Gcpr97R8t2gvhxmTum3HAVpJOK5dEnWNapdwCHtauwokSKyelFAp4gTMBnvJKAVo4IOUVbpecTrPHrmap58R Q4QaGHwX36g0q1Bolw1KU2HVOPDdl1+W8J+pPNwqlvh4yACtB48g==

Sello digital del SAT:

ARNFYhU5MJGJb3fvqOfh0TbWA2iGbr36E5oLs135RHHu7frJZ0NN40atA5Q0Afu+VVZYSRCp9HekANYHuFedzVhLNHTPcB5esaPzN7jl7qwes+KbLUptwbPBY3IVSRt8y9EIkFGYjCK16q ZhzbmTjPUSGLum2gIHGu0cZV4llowREYYtMOiEekK2+6Y8irv8OzgMXXzEDeqq7POAU0dL/3kQQhpnrpwzkDFg16HxR/mf87jmwb1/NgCIXBrP49Am6XoDzWdWJo1gNKs8QCeUY+/PZ3uF oHEEpCFvZB2DxdSOaphtwrPSencPBnhITCDnLuKDDHk9Rja57odLm7Q==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|F1B29A98-4B4E-4BEE-8A3D-47BFF017437D|2019-10-15T13:21:07|SAT970701NN3|oPIG20yfyO4fvc8YterWe29utR0sZn3IYuVA9vektx84cNJwIN2OSw8HJ07H0Fa7sDyq9PQ4q1rH27+r8qUKMNoyMG2C7n2ClORwJ5hfv38MhcReMe94ii7UMqZUTIIFoZ1sOf3EWUYFOSqufLe5JTffmTxCQaar0Xa/Ebex1zjfgernmt+PpKZykz1xi4KIRdFcnWa015F9pq8Gcpr97R8t2gvhxmTum3HAVpJOK5dEnWNapdwCHtauwokSKyelFAp4gTMBnvJKAVo4IOUVbpecTrPHrmap58RQ4QaGHwX36g0q1Bolw1KU2HVOPDdl1+W8J+pPNwqlvh4yACtB48g==|00001000000403258748||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2019-10-15 13:21:07

No. de serie del certificado SAT 00001000000403258748

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracción I, XX, XXI, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que de los agravios expuestos manifestó que no se cumplía con los cuestionamientos identificados como *"CUARTO"*, *"QUINTO"*, *"SEXTO"* y *"SÉPTIMO"*, además de no encontrarse conforme con la clasificación de la información realizada por el Comité de Transparencia; advirtiéndose de lo anterior que sólo se inconforma respecto de la respuesta otorgada a los cuestionamientos en los que se requieren conocer los lineamientos que rigen el programa "HECHO EN VERACRUZ", el presupuesto asignado y ejercido en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, para el programa "HECHO EN VERACRUZ", así como el monto que ha invertido la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz en los programas, acciones, difusión, operación y todo lo concerniente a la tienda en línea y/o programa "HECHO EN VERACRUZ", por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, fueron emitidas por el Jefe de la Unidad Administrativa, el Subsecretario de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios y el Director Jurídico, áreas que resultan ser las competentes en el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción IV, 28, fracción IX y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así

como con lo dispuesto en el Manual Específico de Organización Subsecretaría de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios.

Lo anterior es así, puesto que la normativa anterior le da la atribución al Jefe de la Unidad Administrativa de operar el sistema de contabilidad, así como llevar el control presupuestal y contable de la Secretaría, y custodiar su documentación en cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación; por su parte, el Director Jurídico es el encargado de elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios o de cualquier tipo en los que la Secretaría sea parte, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

A su vez, el Subsecretario de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios a través de la Dirección General de Comercio, Abasto y Desarrollo de Proveedores es la responsable de fomentar el desarrollo económico del estado, a través del impulso a la comercialización de los productos y marcas veracruzanas en los mercados naciones e internacionales; así como de asegurar el abasto oportuno y eficiente, a través de canales de comercialización adecuados; y de atender y coordinar los temas comerciales de los organismos empresariales y productores en general, además que de acuerdo con la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN "HECHO EN VERACRUZ"", la dirección aludida es la encargada de llevar todas y cada una de las etapas del procedimientos en mención.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Jefa de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta en su momento a través del Jefe de la Unidad Administrativa, el Subsecretario de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios y el Director Jurídico, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Con relación a las respuestas otorgadas a los cuestionamientos identificados como "CUARTO", "QUINTO", "SEXTO" y "SÉPTIMO"-los cuales son materia de estudios atendiendo a lo expuesto en líneas anteriores- es de advertir que el primero consistió en conocer los lineamientos que rigen el programa "HECHO EN VERACRUZ", a lo cual el sujeto obligado a través del Subsecretario de Promoción y Apoyo al Comercio y Servicios informó que existe una convocatoria pública para el otorgamiento de la marca de certificación "Hecho en Veracruz", así como Reglas de uso para la marca de certificación "Hecho en Veracruz", indicando que las mismas pueden ser consultables en dos ligas electrónicas que este proporciono para facilitar su

acceso, mismas a las que la comisionada ponente estimo necesario inspeccionarlas, lográndose advertir en su contenido medularmente lo siguiente:

http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/wp-content/uploads/sites/3/2020/09/HechoenVeracruz_convoca.pdf

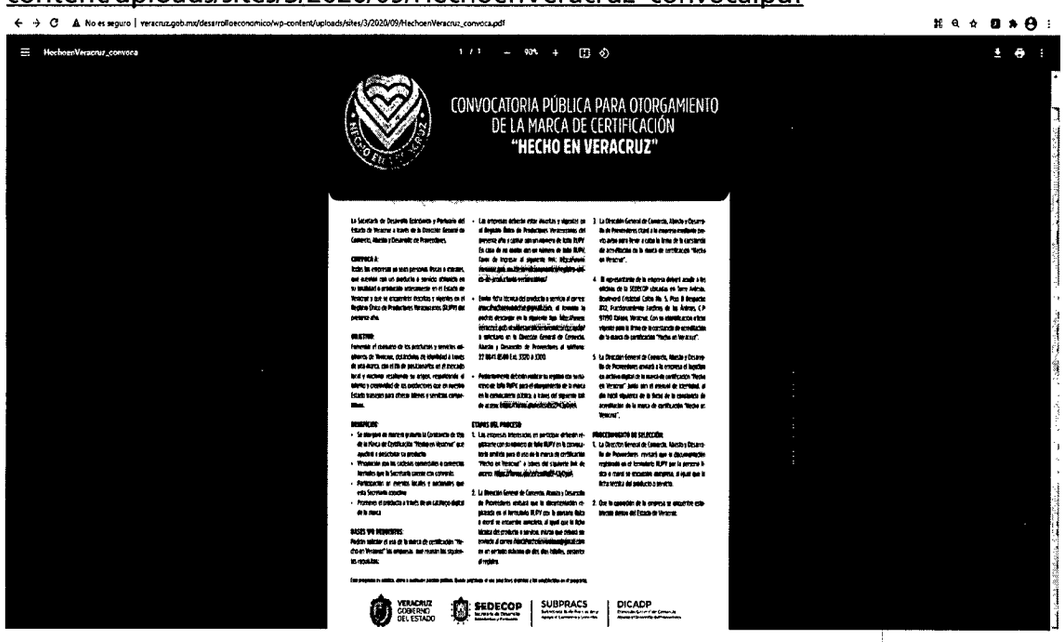

http://hechoenveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/34/2020/05/REGLAS-DE-USO-HECHO-EN-VERACRUZ-2019-VERSIO%CC%81N-FINAL-19-09-19-1-1.pdf

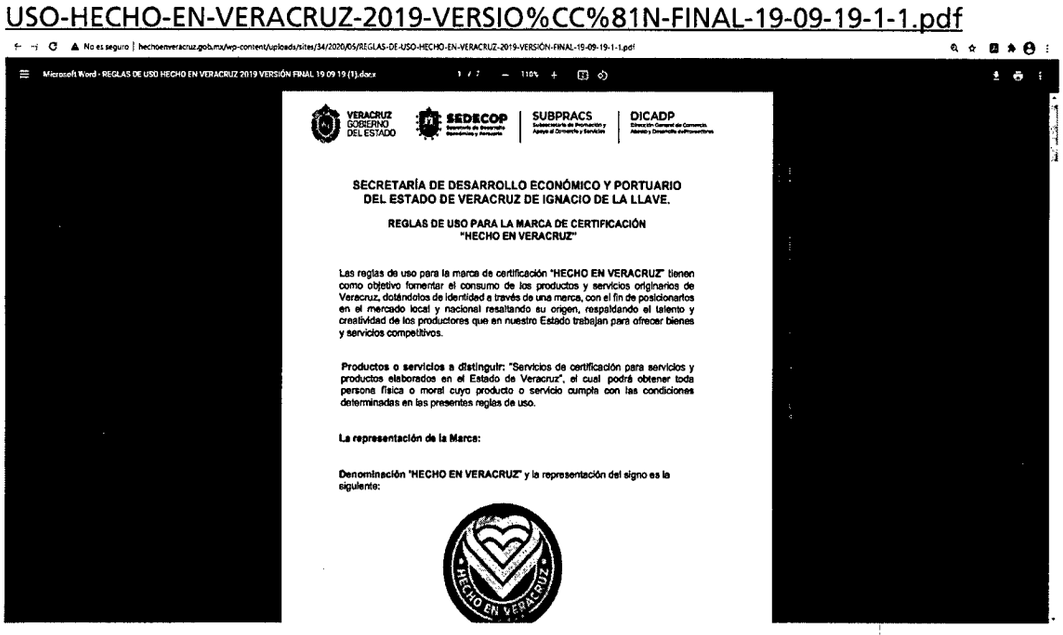

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

De lo anterior, se pudo advertir que en el contenido de la primer liga inspeccionada se advierte un documento denominado como **"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN "HECHO EN VERACRUZ""** la cual se encuentra conformada por una hoja y a través de la cual se convoca por medio de la Dirección General de Comercio, Abasto y Desarrollo de Proveedores a todas las empresas ya sean personas físicas o morales, que cuenten con un producto o servicio obtenido en su totalidad o producido enteramente en el Estado de Veracruz y que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro Único de Productores Veracruzanos.

Por su parte, en la segunda liga inspeccionada se observó que en el contenido de la misma se encuentra un documento denominado como **"REGLAS DE USO PARA LA MARCA DE CERTIFICACIÓN "HECHO EN VERACRUZ""** el cual está compuesto por siete hojas, y dentro de la que se indica que el objetivo de las referidas reglas son para fomentar el consumo de los productos y servicios originarios de Veracruz, dotándolos de identidad a través de una marca, con el fin de posicionarlos en el mercado local y nacional resaltando su origen, respaldando el talento y creatividad de los productores que en nuestro Estado trabajan para ofrecer bienes y servicios competitivos.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta analizada con antelación aduciendo que la misma va en contra de lo solicitado, pues indica que lo que se solicitó fue que se le proporcionara la información mediante copias o documentos impresos, más no que proporcionara donde se podría localizar, puesto que si bien están en una página de internet del dominio público, no menos cierto es que la misma por ese simple carácter no puede considerarse como fuente confiable de información y que a los mismos son carentes de certeza en la veracidad de la información, al no advertirse que hayan sido publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puesto que al ser actos de una autoridad dependiente del Poder Ejecutivo, está obligada a realizar dicha formalización, el hecho de que en los enlaces proporcionados no se advierta logotipo, firma o algún indicio que haga suponer que dicha Convocatoria o Reglas de Operación efectivamente fueron registradas ante la Gaceta es lo que genera la falta de certeza.

Al respecto, conviene señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que la entrega comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarse conforme al interés particular del solicitante, así como que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,

reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

A su vez, el Poder Judicial de la Federación a través de sus Tribunales Colegiados de Circuito a establecido criterios relativos a la información que se encuentra publicada en las páginas electrónicas oficiales de las dependencias, en el sentido de que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público constituye un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, por lo que resulta válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Así como que, los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de las normatividades aplicables, por lo que, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida, o bien, invocada como hecho notorio.

Lo antes expuesto se sustenta la Jurisprudencia XX.2o. J/24[1] de rubro **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**, así como en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.)[2] de rubro **"INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.**

Por lo tanto, es de advertir que la modalidad a través de la cual se da a conocer la información concerniente a los lineamientos que rigen el programa "HECHO EN VERACRUZ" resulta la adecuada, puesto que los documentos que fueron inspeccionados se encuentran publicados en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario lo que le da la certidumbre necesaria para tener como válidos los instrumentos normativos, además que contrario a lo expuesto por el recurrente en su interposición del recurso de revisión, respecto de que lo que solicitó fue que se le proporcionara la información mediante copias o documentos impresos, no le asiste la razón en su manifestación, puesto que de la solicitud de información que formuló en fecha veintiuno de octubre del año dos mil

[1] Consultable en la Novena Época el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, establecida por los Tribunales Colegiados de Circuito en Enero de 2009, visible en la página 2470 del Tomo XXIX, con registro 168124.

[2] Consultable en la Décima Época el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, establecida por los Tribunales Colegiados de Circuito en Mayo de 2018, visible en la página 2579 del Tomo III, con registro 2017009.

veinte, el entonces solicitante se limitó a requerir exclusivamente *"...Informe **cuáles**[3] son los lineamientos que rigen el programa "HECHO EN VERACRUZ"..."*, advirtiéndose de lo anterior que lo que se solicitó fue conocer la identidad de los lineamientos que rigen el programa en cuestión, y no así, como lo señala el recurrente, copias o documentos impresos.

Es así que lo antes expuesto por el recurrente no puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la respuesta impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado, lo que se robustece con el criterio **01/17** de rubro **"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión."** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Bajo esa tesitura, se dejan a salvo los derechos del recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio.

Por otro lado, de la expresión de agravios formulada por el recurrente en la que manifiesta que lo proporcionado en las multicitadas ligas electrónicas no se les puede considerar como fuente confiable y que las mismas carecen de certeza en la veracidad, en este punto debe precisarse que este órgano garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad de la información, tal y como lo asegura el recurrente; sirviendo de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 31/10 de rubro: ***"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados".***

A mayor abundamiento no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**[4], **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"** y **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE**

[3] 1. adj. interrog. Pregunta por la identidad de una o varias personas o cosas de un conjunto identificable. U. con referencia deíctica o anafórica. Fuente: Pagina de la Real Academia Española consultable en la liga electrónica https://dle.rae.es/cu%C3%A1l?m=form
[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[5]".

Respecto de los cuestionamientos identificados como "QUINTO", "SEXTO" y "SÉPTIMO", en los cuales se pretende conocer el presupuesto asignado y ejercido en los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte, para el programa "HECHO EN VERACRUZ".", así como el monto que ha invertido la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz en los programas, acciones, difusión, operación y todo lo concerniente a la tienda en línea y/o programa "HECHO EN VERACRUZ".", el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad Administrativa desde el procedimiento de acceso atendió los referidos cuestionamientos.

Lo anterior es así, puesto que en sus respuestas informó que los presupuestos asignados y ejercidos en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte se distribuyeron de la siguiente manera:

Ejercicio	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejercido	Reducción Presupuestal
2019	$4'579,715.41	$4'558,776.41	0.00
2020	$5'196,824.50	$1'866,491.71	$3'330,332.79

Nota: cabe señalar que el presupuesto no ejercido del ejercicio fiscal 2020, se debe a una reducción presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación por falta de liquidez.

Respuesta con la cual se atendió de manera puntual los cuestionamientos identificados como "QUINTO" y "SEXTO".

Así también, el Jefe de la Unidad Administrativa proporcionó dos tablas concernientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte en las que se observan los programas y/o proyectos que con motivo del programa "HECHO EN VERACRUZ" la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario les asignó diversos montos diferenciándose entre ellos los autorizados y los ejercidos, así como también se logró visualizar el proveedor al que se le otorgó y la referencia de quince facturas que se generaron con motivo de lo anterior, mismas que acompañó a su respuesta, por lo que de lo analizado en presente párrafo se advierte que se cumplimiento de manera puntual el cuestionamiento identificado como "SÉPTIMO".

Finalmente, por lo que respecta a la parte del agravio en la que el ahora recurrente expresa su inconformidad motivada por la clasificación realizada por el Comité de Transparencia respecto de los datos que este testó en los quince Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´s) concernientes a Folio Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital SAT.

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Al respecto, se debe señalar que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado testó en dicho documento los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes el cual corresponde a un dato relacionado con una persona física o moral que actúa en su carácter de proveedores o contratistas de bienes y servicios, por lo que dicha información no puede considerarse como información confidencial, ya que se encuentran vinculados a una posible negociación que tiene que ver con un ente público, encontrándose supeditado al interés general de conocer las adquisiciones o pagos que realiza la dependencia.

Asimismo, se debe tener presente que el nombre de los contratantes, los montos y en el presente caso el Registro Federal de Contribuyentes, no pueden considerarse como información confidencial, como lo ha sostenido este órgano colegiado en el criterio 5/2015, de rubro y texto siguientes:

> **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.** Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Por consiguiente, se advierte la importancia de hacer público el Registro Federal de Contribuyente de los proveedores, ello con la única finalidad de conocer si dicha persona física o moral, que participó en un procedimiento de adjudicación o licitación, y del cual fue ganadora no representó una ventaja comercial sobre el costo de la contratación ante los demás licitadores participantes, por no contar con el registro federal de contribuyentes, además genera confianza, certidumbre y credibilidad a los ciudadanos saber que las entidades públicas contraten con personas debidamente inscritas ante una autoridad fiscal que pagan sus impuestos que le son retenidos y que no se trata solo personas físicas o empresas creadas únicamente para la finalidad y obtención de un lucro.

Aunado a todo lo anterior, de conformidad con el Anexo 1 previsto en el Décimo Noveno Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se detallan los criterios sustantivos y adjetivos, en específico el correspondiente a la fracción XXXII

relativa al padrón de proveedores y contratistas, dentro del cual se advierten diversos criterios que los sujetos obligados deben de publicar en su Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, como lo es la información relativa al nombre del proveedor, Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral con homoclave incluida emitido por el Servicio de Administración Tributaria, origen, domicilio, entre otros, lo que se evidencia de las siguientes impresiones de pantalla correlativas al mencionado lineamiento:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas[117] y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.
Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral[118]
Criterio 4	Nombre (nombre(s), primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista[119]
Criterio 5	Estratificación[120], por ejemplo, Micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa
Criterio 6	Origen del proveedor o contratista (catálogo): Nacional/Extranjero
Criterio 7	Entidad federativa (catálogo de entidades federativas) si la empresa es nacional
Criterio 8	País de origen si la empresa es una filial extranjera
Criterio 9	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.
Criterio 10	Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)
Criterio 11	El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo): Sí / No
Criterio 12	Actividad económica de la empresa. Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Por ejemplo: Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros trasportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer
Criterio 13	Domicilio[121] fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT
Criterio 14	Domicilio en el extranjero. En caso de que el proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:

Criterio 15	Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla
Criterio 16	Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión
Criterio 17	Correo electrónico, siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa
Criterio 18	Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno
Criterio 19	Dirección electrónica que corresponda a la página web del proveedor o contratista
Criterio 20	Teléfono oficial del proveedor o contratista
Criterio 21	Correo electrónico comercial del proveedor o contratista
Criterio 22	Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda
Criterio 23	Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 24	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 25	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterio 26	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 27	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 28	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 29	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 30	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 31	La información publicada se organiza mediante el formato 32, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 32	El soporte de la información permite su reutilización

[117] Para el caso de información relacionada con personas físicas deberá observarse lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de los Lineamientos.
[118] Por ejemplo: entidades federativas, municipios, corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, sociedades civiles o mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas y mutualistas, asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; personas morales extranjeras de naturaleza privada; de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil Federal.
[119] Nombre oficial y legal que aparece en la documentación que permitió constituir la empresa.
[120] Con base en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
[121] Los componentes del domicilio se basan en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normateca/doc/dof_nido.pdf

Derivado de todo lo relatado en el presente considerando se advierte la calidad de pública con la que cuenta la información referente a diversos datos relativos a los proveedores, ello no solamente por la consideraciones de ponderación del derecho de acceso a conocerlo por encima de la protección del dato personal en cuestión, sino también por lo previsto en los lineamientos técnicos generales descritos en líneas precedentes, el cual corresponde a un instrumento normativo que constriñe a los sujetos

obligados en materia de transparencia a publicitar la información con la calidad de obligación de transparencia contemplada en los artículos 15 al 28 de la ley de la materia, mismo en el que se establece el publicar en sus plataformas digitales lo referente a información que pueda hacer identificable a los proveedores con los que los sujetos obligados realicen diversos actos jurídicos en los que se destinen recursos públicos.

Por lo tanto, es de advertir que por lo que respecta al último de los agravios analizados se colige que inicialmente le asistió la razón al recurrente al inconformarse con la clasificación de la información realizada por el Comité de Transparencia en su Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de octubre del año dos mil veinte y en la que se aprobó el ACUERDO/SEDECOP/CT/EXT/17/2020; lo anterior es así, pues como se determinó en líneas posteriores que la información concerniente a los proveedores debe de publicitarse en función de su calidad de prestadores de servicios hacia las dependencias gubernamentales como en cumplimientos de los lineamientos en materia de publicación de obligaciones de transparencia.

Es así que, del contenido de los quince Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´s) que se proporcionaron durante el procedimiento de acceso a la información se pudo advertir que este testó el Registro Federal de Contribuyentes tanto de los proveedores de servicios como de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, datos que como ya expuso, deben de publicitarse, así como los nombres de los referidos proveedores; por su parte lo concerniente al Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital SAT, se debe precisar que si estos elementos direccionan a demás datos que sean ajenos a los previstos en los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la publicación de la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley de la materia relativa al padrón de proveedores y contratistas, deberán clasificarse y a su vez testarse o suprimirse de los CFDI´s peticionados a través de su Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento previsto en los artículo 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en caso contrario, dichos elementos deberán encontrarse visibles.

Por lo tanto, en el presente caso es procedente **revocar** el acuerdo ACUERDO/SEDECOP/CT/EXT/17/2020 del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, celebrada el treinta de octubre del año dos mil veinte.

No obstante lo anterior, y ya en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad Administrativa remitió las quince facturas motivo de la presente inconformidad, dentro de los cuales resultan visibles la información concerniente a los nombres de los

proveedores, los Registros Federales de Contribuyentes de los proveedores y de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, así como demás datos pertenecientes a los proveedores con los cuales la secretaría obligada realizó los pagos por los diversos servicios contratados.

Por lo tanto, con la comparecencia del sujeto obligado al presente medio de impugnación, con la cual rectificó y proporcionó los documentos materia de la solicitud de información con los datos visibles tanto de los proveedores como de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, se dio respuesta puntual a los cuestionamientos esgrimidos, de ahí devine la inoperancia del agravio formulado por el ahora recurrente.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, por lo que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado realizada el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se hiciera del conocimiento del particular, la misma deberá digitalizarse para que se remita como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes las documentales remitidas por el sujeto obligado mediante correo electrónico y presentadas en la oficialía de partes de este Instituto el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, las cuales fueron

recibidas por la Secretaria Auxiliar de este Instituto en la misma fecha; y remítase, en su oportunidad, copia del mismo al inconforme para su conocimiento, como documento adjunto a la notificación que se haga del presente fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Madrazayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos